



Universidad de  
**los Andes**

# **Normativa Específica del Programa de Bachillerato**

**Santiago, enero de 2019**

Elaborado por: Programa de Bachillerato  
Fecha elaboración: marzo 2011  
Versión: 9.0  
Fecha última revisión: enero 2019

## **I. Alumno Regular**

Artículo 1°. El estudiante del Programa de Bachillerato es alumno regular de la Universidad de los Andes y tiene los derechos y deberes establecidos en el *Reglamento del Alumno de Pregrado* vigente a la fecha, salvo en aquellos aspectos que este determine expresamente. Asimismo, se rige por los demás reglamentos de la Universidad. A ellos se remite esta Normativa en aquello que no está especificado a continuación.

Artículo 2°. Los alumnos que se matriculan en el Programa de Bachillerato quedan adscritos a uno de los Planes de estudio vigentes cada año.

Artículo 3°. La solicitud de traspaso de un programa de Bachillerato a otro, tendrá las siguientes características:

- Debe ser solicitado por escrito por el estudiante al Consejo de Bachillerato a más tardar al término del primer semestre.
- La solicitud debe obedecer a causales vocacionales, circunstancia que debe ser acreditada por el Asesor académico.
- El puntaje ponderado de PSU del alumno debe ser superior al puntaje de corte del Programa de Bachillerato al que solicita integrarse.
- El Consejo de Bachillerato estudiará la solicitud y responderá al estudiante antes de que se inicie el 2° semestre, considerando la fundamentación de la petición, su desempeño durante el primer semestre y las posibilidades de traspaso a la carrera de destino.
- En caso de que la solicitud sea aceptada, al terminar el año, el estudiante recibirá un certificado de las asignaturas aprobadas y se podrá traspasar a la carrera de destino.
- Al traspasarse a la carrera, homologará las asignaturas que haya aprobado, según la Tabla vigente para ese año.

Artículo 4°. Los alumnos que hayan egresado de algún Programa no podrán volver a cursar el mismo.

## **II. Planes de Estudio y Programas de asignatura**

Artículo 5°. Los programas de Bachillerato están conformados por un plan de estudios que los rige académicamente y orienta su administración.

Artículo 6°. Los planes de estudio de los diferentes programas están estructurados en tres bloques de asignaturas: las que desarrollan las habilidades intelectuales propias de un estudiante universitario, las de formación general, propias del sello de la Universidad, y los cursos de formación disciplinar, que introducen a los contenidos de las carreras de destino.

Artículo 7°. El alumno ingresará a la carrera una vez que haya aprobado todas las asignaturas del programa que corresponda. El ingreso a las carreras está regido por las condiciones, requisitos, restricciones y plazos que se determinen anualmente para cada una de ellas.

Artículo 8°. Para los alumnos que cursen los programas de Bachillerato cuyas carreras de destino tienen una cantidad específica de cupos, el traspaso se hará según el ranking que ordena a los estudiantes decrecientemente por promedio ponderado de notas finales.

Artículo 9°. El Programa de Bachillerato establece anualmente, en acuerdo con las unidades académicas, la Tabla de homologaciones que regirá para el año siguiente. La continuidad de estudios en la carrera estará definida por las distintas unidades académicas para los alumnos que se traspasen, considerando dicha Tabla y sus posibilidades de avance en los estudios.

Artículo 10°. Los alumnos que ingresan a los programas de Bachillerato tienen una carga académica fija, establecida por la Universidad en cada período académico. La única excepción es el Bachillerato en Humanidades, que considera asignaturas electivas en el segundo semestre.

Artículo 11°. Los Planes de Estudio de cada uno de los Programas de Bachillerato, están aprobados por la Rectoría de la Universidad.

Artículo 12°. Los Programas de estudio de todas las asignaturas, y sus Syllabus correspondientes, están aprobados por el Consejo de Bachillerato. Los Syllabus se ponen a disposición de los alumnos que cursan las asignaturas, oportunamente. En ellos se incluyen los contenidos y la calendarización que realizan los profesores, tanto para sus clases como para las demás actividades asociadas a cada asignatura, incluyendo el trabajo que los alumnos deben ejecutar de manera autónoma.

### **III. Asistencia**

Artículo 13°. Los alumnos de Bachillerato deben cumplir con un mínimo de 75% de asistencia a clases y otras actividades de las asignaturas. Este requisito baja a 60%, para los estudiantes que se presenten al examen con promedio igual o superior a 5,5.

Artículo 14°. Los alumnos que por razones justificadas lo ameriten, podrían solicitar autorización para no rendir una actividad sujeta a evaluación, de acuerdo con lo descrito en el Artículo 24° del Reglamento del Alumno de Pregrado. En caso de que el Consejo de Bachillerato aprobara dicha solicitud, los alumnos podrán rendir una evaluación recuperativa, que podrá ser programada para la última semana de clases, dentro o fuera del horario regular de cada asignatura.

Artículo 15°. En caso de situaciones especiales, el alumno deberá enviar una solicitud al Consejo de Bachillerato para su análisis y resolución.

### **IV. Sistema de Evaluación**

Artículo 16°. El sistema de evaluación consta de controles escritos y orales, pruebas, exámenes finales, escritos y orales, laboratorios, talleres y las actividades que consigne el

Syllabus de cada asignatura. Los resultados de las evaluaciones se expresarán en notas de 1 a 7.

Artículo 17°. Todo trabajo escrito realizado por los alumnos de los Programas de Bachillerato, en aquellas asignaturas que no tengan como objetivo explícito la escritura, también incluirá la evaluación de la ortografía y redacción.

Artículo 18°. La nota de presentación es el resultado de la ponderación de todas las evaluaciones parciales de un ramo durante el semestre. La nota final del ramo corresponde a la siguiente ponderación:

70% Nota de presentación.

30% Examen final.

La ponderación anterior puede variar, según indiquen los Syllabus de las asignaturas propias de las carreras de traspaso.

## **V. Examen**

Artículo 19°. Es requisito para rendir el examen de las asignaturas obtener una nota de presentación igual o superior a 3,0, según el reporte del sistema Banner, y cumplir con el requisito de asistencia indicado en el artículo 13°.

Artículo 20°. No hay eximición del examen de ninguna asignatura.

Artículo 21°. Es requisito para aprobar las asignaturas, que los alumnos obtengan una calificación igual o superior a 3,0 en el examen.

Artículo 22°. Los criterios de calificación estarán en conocimiento de los alumnos, quienes podrán revisar sus exámenes en un plazo no superior a dos días hábiles siguientes a la entrega oficial de la nota.

Artículo 23°. Las fechas para rendir los exámenes serán definidas por la Dirección Académica e informadas a través del Calendario Académico del Programa de Bachillerato.

## **VI. Reprobación de Asignaturas**

Artículo 24°. Las asignaturas se reprobaban por las siguientes causales:

- a. Nota de presentación al examen inferior a 3,0.
- b. Nota en el examen inferior a 3,0.
- c. Nota final inferior a 4,0.
- d. Asistencia inferior al 75%.

## **VII. Causales de Eliminación**

Artículo 25°. El alumno que obtenga nota final inferior a 4,0 en cualquier asignatura quedará eliminado del Programa de Bachillerato.

Artículo 26°. El alumno eliminado podrá ingresar a otra carrera por vía ordinaria o interna, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 45° del *Reglamento del Alumno de Pregrado*.

## **VIII. Suspensión de Estudios**

Artículo 27°. La suspensión de estudios en el Programa de Bachillerato se rige por lo establecido en el Título VI. 1 del Reglamento del Alumno de Pregrado.

Artículo 28°. El alumno se reintegrará en el semestre correspondiente a los estudios suspendidos durante el próximo año calendario en que se dicte el programa. En el caso de que el programa ya no se imparta, o tenga características distintas al que el alumno cursó, continuará en el programa más afín que se dicte en ese período académico.

## **IX. Renuncia al Programa**

Artículo 29°. La renuncia al Programa de Bachillerato se rige por lo establecido en los artículos 41° y 42° del *Reglamento del Alumno de Pregrado*.

## **X. Egreso**

Artículo 30°. El alumno egresa del Programa de Bachillerato una vez que aprueba todas las asignaturas del Plan de Estudios en que está inscrito.

## **XI. Asesoramiento Universitario**

Artículo 31°. El Programa de Bachillerato ofrece a sus estudiantes el asesoramiento universitario personalizado que propone la Dirección de apoyo académico. Es realizado por los profesores, profesionales o estudiantes de niveles superiores que indica la Dirección de Estudios, para apoyar a los alumnos con el propósito de mejorar su rendimiento académico, facilitar su participación en la vida universitaria y su formación cultural y humana.

## **XII. Cambio interno en 2° semestre**

Artículo 32°. Se permitirá el cambio interno a carreras con ingreso en el segundo semestre, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 32° del *Reglamento del Alumno de Pregrado*.

Artículo 33°. Para optar a ingresar a una carrera en el segundo semestre, el alumno deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Aprobar todas las asignaturas del primer semestre de Bachillerato.
- b. Cumplir con los requisitos particulares que exija la carrera.
- c. Contar con la aprobación del Consejo de la carrera.

## **XIII. Homologación de Asignaturas**

Artículo 34°. Los alumnos que ingresan al Programa de Bachillerato no pueden homologar asignaturas cursadas en otras instituciones de educación superior.

Artículo 35°. Los egresados de los Programas de Bachillerato que ingresan a carreras de la Universidad, homologarán las asignaturas establecidas en la Tabla de Homologaciones vigente.

Artículo 36°. La homologación de asignaturas del alumno egresado de Bachillerato, que ingresa por admisión ordinaria a la carrera, será automática, sin costo y válida hasta por dos años.

#### **XIV. Traspaso a Carreras**

Artículo 37°. Se aplica lo contemplado en los artículos 35° y 36° del Reglamento del Alumno de Pregrado.

Artículo 38°. Los alumnos del Programa de Bachillerato no cursan Minor, pero podrán inscribirlo, cuando la carrera de destino lo considere pertinente.

#### **XV. Admisión Especial**

Artículo 39°. El Consejo del Programa de Bachillerato, considerando la propuesta de la Dirección de Promoción y Admisión y la política general de la Universidad, determinará los cupos para el ingreso vía admisión especial ofrecidos para cada año académico.

Artículo 40°. Los postulantes extranjeros deberán rendir un examen que demuestre el dominio aceptable del idioma español.

Artículo 41°. El postulante nacional o extranjero tendrá que certificar un promedio de notas en la Enseñanza Media chilena (o su equivalente en otro país) cuya ponderación deberá como mínimo ser equivalente al promedio ponderado exigido para postular a los programas de Bachillerato. Para ello se utiliza la tabla oficial de conversión de notas a puntaje del año de admisión publicada por el Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educacional (DEMRE) de la Universidad de Chile.

Artículo 42°. El postulante entregará sus antecedentes en la oficina de Admisión de la Universidad. Se entrevistará con algún miembro del Consejo del Programa de Bachillerato. La Secretaría Académica presentará los antecedentes del postulante y el resultado de la entrevista al Consejo del Programa de Bachillerato

Artículo 43°. El Consejo aceptará o rechazará la solicitud. La decisión se comunicará al postulante a través de la Dirección de Promoción y Admisión. En caso de ser aceptado, se le informará el período de matrícula.

Artículo 44°. Si el postulante no hace efectiva la matrícula en dicho período, se entenderá que renuncia a la vacante.

## **XVI. Becas**

Artículo 45°. La Universidad podrá otorgar Beca académica al alumno que obtenga el mejor Promedio ponderado de Nota Final en cada programa de Bachillerato que tenga al menos 5 alumnos. La beca se hará efectiva al momento de matricularse e ingresar a la carrera y cubrirá el 25% del arancel anual. Se entrega al año consecutivo de egreso de Bachillerato o primer año de la carrera de destino. Tiene vigencia por un año, sin renovación.

Artículo 46°. Se entregará la Beca Puntaje Ponderado a los alumnos que ingresen a carreras a través del Programa de Bachillerato y que la hubieran obtenido si se hubieran matriculado directamente, según los porcentajes establecidos en la Normativa Interna Matrículas y Aranceles de la Universidad.